



Expediente: 165/2023/00127

DECRETO DEL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA APOYAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS DISEÑADORES EN LA SEMANA DE LA MODA DE MADRID CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos públicos, de 30 de octubre de 2013, y de acuerdo con las competencias previstas en el anexo del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones para apoyar la participación de los diseñadores en la Semana de la Moda de Madrid correspondiente al año 2023, con arreglo al texto que figura como anexo y forma parte de este decreto.

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid este decreto y su anexo. Su extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Firmado electrónicamente

EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

Miguel Ángel Redondo Rodríguez





ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA APOYAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS DISEÑADORES EN LA SEMANA DE LA MODA DE MADRID CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.

1. Objeto y finalidad.
2. Personas y entidades beneficiarias.
3. Marco normativo.
4. Financiación.
5. Gastos subvencionables.
6. Gastos no subvencionables.
7. Criterios de valoración.
8. Cuantía máxima de las ayudas.
9. Periodo subvencionable
10. Iniciación del procedimiento y presentación de solicitudes.
 - 10.1. *Iniciación*
 - 10.2. *Lugar de presentación y modelo de solicitud.*
 - 10.3. *Plazos de presentación.*
 - 10.4. *Documentación.*
11. Instrucción del procedimiento.
12. Resolución y notificación.
13. Publicación de las subvenciones concedidas.
14. Pago de las subvenciones.
15. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.
16. Control, seguimiento y reintegro de las subvenciones.
17. Publicidad de las subvenciones.
18. Devolución de la subvención a iniciativa de las personas y entidades beneficiarias.
19. Protección de datos de carácter personal.
20. Régimen jurídico de recursos de la convocatoria.

1.- Objeto y finalidad.

1.1.- Estas bases tienen por objeto regular la convocatoria de tramitación anticipada en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a otorgar en la anualidad 2023 por el Ayuntamiento de Madrid, a través del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, para la financiación de determinados gastos de participación de los diseñadores en la Semana de la Moda de Madrid o eventos de similar repercusión celebrados en la ciudad de Madrid.

1.2.- A través de esta línea de ayudas se persigue incentivar la participación de los diseñadores en la Semana de la Moda de Madrid presentando sus colecciones, con la finalidad de posicionar Madrid como Capital de Moda y atraer talento a las presentaciones de moda que se hacen en Madrid en ese contexto.

2.- Personas y entidades beneficiarias.

2.1.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de esta subvención diseñadores de moda, ya sean personas físicas o jurídicas, que a la finalización del plazo de presentación de solicitudes hayan realizado presentaciones de sus creaciones y colecciones, tanto en formato presencial como digital, en:

- a) El calendario oficial de la Semana de la Moda de Madrid, ya sea en la pasarela Mercedes Benz Fashion Week o en el evento Madrid es Moda en cualquiera de sus emplazamientos, celebrados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2023.



Expediente: I65/2023/00127

b) En cualquier otro evento o acción de similar naturaleza celebrado en la ciudad de Madrid durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2023, que por su repercusión mediática e impacto económico en el sector contribuya a reforzar la imagen de Madrid como capital de moda.

2.2.- Así mismo, las personas o entidades que soliciten subvención con cargo a la presente convocatoria deberán reunir, de conformidad con la normativa vigente, los siguientes requisitos, los cuales deberán mantener al menos durante el ejercicio económico en el que se concede la subvención, y deberán ser acreditados de conformidad con lo establecido en la base 11:

- a) En el caso de personas jurídicas, estar formal y legalmente constituidas.
- b) No estar incurso en alguna de las causas de prohibición establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

2.3.- No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones recogidas en esta convocatoria las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Marco normativo.

3.1.- La presente convocatoria se establece en el marco de la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).
- c) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGS).
- d) Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013 (en adelante, OBRS).
- e) Acuerdo de 17 de enero de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las directrices para la tramitación de la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos; y el Decreto de 31 de enero de 2019 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 3/2019 sobre los criterios y los procedimientos para la evaluación de subvenciones y pago por resultados en el Ayuntamiento de Madrid.
- f) Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo.
- g) Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, para los años 2023 a 2025.

3.2.- La gestión de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

3.3.- La presentación de una solicitud de participación en esta convocatoria implica la aceptación de la misma, sin condiciones, ni reservas.

3/1

Información de Firmantes del Documento



MIGUEL ÁNGEL REDONDO RODRÍGUEZ - DELEGADO AG ECONOMÍA INNOVACIÓN Y EMPLEO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/04/2023 11:28:01
CSV : 19T1PF8JICAVVPH4





Expediente: 165/2023/00127

4.- Financiación.

4.1.- El crédito total destinado a esta convocatoria asciende a 385.000,00 euros, que se imputarán al programa 431.00 "Comercio" (o equivalente) del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".

4.2.- En aplicación de lo establecido en el artículo 56.2 RGS, la concesión de las subvenciones reguladas por esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

4.3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 RGS, si el importe de las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria supera el crédito inicialmente aprobado para su financiación, señalado en el apartado 1, este podrá ser ampliado hasta en 500.000,00 euros, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita.

De acuerdo con lo dispuesto en su letra b), la efectividad de la cuantía adicional mencionada en el párrafo anterior queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el mismo y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

5.- Gastos subvencionables.

5.1.- Se considerarán subvencionables los siguientes gastos en los que se haya incurrido por las personas y entidades beneficiarias incluidos en el ámbito de esta convocatoria correspondientes al periodo de tiempo subvencionable definido en la base 9, y que estén relacionados con los siguientes campos:

- a) Cuota abonada en concepto de participación en cualquiera de los eventos a los que se refieren las letras a) y b) del artículo 2.1 de las presentes bases.
- b) Alquiler a precios de mercado del espacio expresamente destinado a la presentación de la colección. Únicamente se entenderá subvencionable el gasto derivado del pago del alquiler del espacio empleado para la presentación, ya sea en formato presencial o digital, exclusivamente durante los días de desarrollo de la misma.
- c) Personal contratado a precios de mercado para el modelaje en la presentación.
- d) Gastos de confección de la colección (materiales y mano de obra).
- e) Gastos de producción técnica del desfile o presentación.
- f) Gastos relativos a la comunicación de la presentación de la creación y colección, tales como los gastos destinados a la contratación de:
 - 1.º Producción de fotografía y vídeos.
 - 2.º Gestión de redes sociales.
 - 3.º Medios de comunicación *online* y *offline*.
 - 4.º Agencia de comunicación para la organización de la presentación, desarrollo del plan de comunicación y acciones de relaciones públicas.

5.2.- Los gastos, para ser valorados, deberán estar identificados y formulados de forma precisa.

6.- Gastos no subvencionables.

Tendrán la consideración de no subvencionables los siguientes tipos de gastos:

- a) Gastos de representación del personal contratado por el solicitante.
- b) Gastos de alojamiento, manutención y transporte de personas.
- c) Elementos fungibles propios de la actividad de la entidad.





Expediente: I65/2023/00127

- d) Inversiones en obras y adquisición de equipamiento.
- e) Tributos y gastos financieros realizados o satisfechos.
- f) Cotizaciones de Seguridad Social.
- g) Alquiler de garajes o plazas de aparcamiento.

h) Gastos en los que el proveedor sea una persona o una entidad vinculada al solicitante de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 LGS y el artículo 68 RGS.

7.- Criterios de valoración.

7.1.- El procedimiento para el otorgamiento de las ayudas será el de régimen simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de Comisión de Valoración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 de la OBRS, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

En atención a las características de pluralidad indeterminada de personas y entidades beneficiarias y la naturaleza de la actividad subvencionable, ya que la realización de la actividad subvencionable en sí misma permite alcanzar los objetivos de interés público perseguidos por el establecimiento de la línea de subvención, no resulta adecuado establecer un procedimiento en el que se comparen las solicitudes cuya concesión o desestimación dependen únicamente de la disponibilidad de créditos.

7.2.- Las ayudas objeto de estas bases se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos, y se tramitarán por orden cronológico de entrada (día, hora, minuto y segundo) hasta agotar el crédito disponible.

8.- Cuantía máxima de las ayudas.

8.1.- La cuantía máxima de las ayudas será de 10.000,00 euros por solicitante.

8.2.- Los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la OBRS establecen la compatibilidad de estas subvenciones con cualquier otra recibida para la misma finalidad, con el límite máximo del coste de las actividades subvencionadas. No obstante, no serán compatibles con otras subvenciones otorgadas por el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo con idéntico objeto, en una cuantía superior a la indicada en el apartado 1.

9.- Periodo subvencionable.

El periodo subvencionable será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2023.

10.- Iniciación del procedimiento y presentación de solicitudes.

10.1.- Iniciación.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se iniciará con la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en su página web www.madrid.es y en su sede electrónica <https://sede.madrid.es>.

10.2.- Lugar de presentación y modelo de solicitud.

La solicitud de subvención se tramitará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>. Para ello, se cumplimentará el formulario de solicitud, acompañado de la documentación correspondiente, y se presentará por vía telemática, una vez completado y firmado, debiendo utilizarse alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid. El acceso al servicio de registro

Información de Firmantes del Documento





Expediente: 165/2023/00127

electrónico se ofrece a través de la ficha de trámite de la convocatoria; en la misma ficha podrá obtenerse el modelo de solicitud y los anexos.

Del mismo modo, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 LPAC, las solicitudes podrán presentarse en los restantes registros electrónicos de las Administraciones Públicas. Cuando la presentación se efectúe en un registro distinto al del Ayuntamiento de Madrid el solicitante deberá comunicarlo en un plazo máximo de veinticuatro horas (desde dicha presentación o envío), mediante correo electrónico a la siguiente dirección electrónica dqcomercio@madrid.es.

Si el solicitante es una persona física, la solicitud de subvención, acompañada de la documentación exigida en la convocatoria, se podrá presentar de forma presencial en cualquiera de los registros u oficinas de asistencia en materia de registro de las administraciones públicas, conforme a lo previsto en el artículo 16 LPAC, o por cualquier otro de los medios contemplados en dicho precepto. Asimismo, se podrá presentar solicitud a la convocatoria a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Madrid; a tal efecto, se deberá utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

10.3.- Plazos de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el 1 y el 15 de septiembre 2023, ambos días incluidos.

10.4.- Documentación a presentar.

10.4.1.- Solicitud conforme al modelo de formulario de la convocatoria, debidamente cumplimentada, tal y como aparezca publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>.

10.4.2.- Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Cualquier medio de prueba documental o gráfico que acredite la participación en el calendario oficial de la Semana de la Moda de Madrid, ya sea en la Mercedes Benz Fashion Week Madrid o en Madrid es Moda en el periodo al que se refiere la convocatoria conforme a lo previsto en la base 9, o en cualquier otro evento o acción de similar naturaleza celebrado en la ciudad de Madrid en el periodo al que se refiere la convocatoria conforme a lo previsto en la citada base 9, que por su repercusión mediática e impacto económico en el sector contribuya a reforzar la imagen de Madrid como capital de moda en los años durante el periodo al que se refiere cada una de las convocatorias.

b) Listado detallado de los gastos realizados para los que se solicita subvención. Se aportará relación ordenada, numerada y secuencial de los gastos realizados y aportados con la suma total de los mismos, en un fichero EXCEL EDITABLE, conforme al modelo que se adjunta como anexo I. Se hace constar que no se tendrá en cuenta la información que no se presente en este formato. Se acompañará breve memoria explicativa de los gastos realizados.

En el caso de presentación de solicitudes que no adjunten al menos una relación con las facturas y gastos a valorar, podrán no admitirse a trámite por carecer de la información básica.

c) Justificación de los gastos.

La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente convocatoria se realizará mediante la modalidad "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto", de acuerdo a lo especificado en los artículos 34, 35 y 38 de la OBRS. La justificación de la subvención se presentará con la solicitud de la subvención. A tal fin se aportarán:

1.º Facturas, recibos, contratos, contratos laborales, nóminas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativos de los gastos que resultan subvencionables. Las facturas deben estar emitidas a nombre del solicitante de la subvención.

Los originales de dichos documentos o su copia deberán permanecer depositados por el solicitante que resulte beneficiario de la subvención durante un periodo de al menos cuatro años.

Información de Firmantes del Documento





Expediente: 165/2023/00127

Sólo se admitirán facturas en las que, en la descripción del concepto, puedan identificarse con claridad y facilidad los gastos subvencionables, no admitiéndose conceptos codificados.

Las facturas y documentos electrónicos deberán cumplir con los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Será aplicable el empleo de medios electrónicos en la justificación de las subvenciones en los términos previstos en el artículo 81 del RGS.

En todo caso, las facturas y demás documentos deberán reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

2.º Justificante acreditativo del pago de cada una de las facturas, recibos, nóminas o documento justificativo de gasto. La acreditación del pago se realizará a través de alguna de las siguientes formas:

2.º1. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma emitido por la entidad bancaria, que permita identificar al emisor y receptor del pago, así como la fecha de la operación. En el caso de que la factura forme parte de un lote o remesa, se justificará el pago mediante la presentación de todos los elementos que justifican la liquidación del gasto conjunto.

2.º2. Cheque: se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia del extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente.

2.º3. Tarjeta bancaria: se justificará mediante el documento de cargo del pago en la cuenta bancaria donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto. No se aceptarán pagos realizados mediante tarjetas que no estén a nombre de la entidad.

2.º4. Efectivo: sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor, indicando la fecha de abono.

No se admitirán justificantes bancarios de pago, aunque sean de banca electrónica, que no recojan los datos para poder identificar la realización del pago por la persona o entidad solicitante al proveedor, el gasto al que se refieren y la fecha de la operación.

d) Así mismo se acompañará la siguiente documentación relativa a la información administrativa y declaraciones responsables:

1.º En el caso de personas jurídicas, documentación acreditativa de su constitución, escritura, estatutos, inscripción en el registro correspondiente.

2.º Documento de autorización en caso de que la solicitud sea firmada mediante certificado de persona física en lugar de hacerlo mediante certificado de persona jurídica.

3.º Declaración responsable conforme al modelo que se adjunta como anexo II, que recoja que el solicitante:

3.º1. Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El Servicio designado por la Dirección General de Comercio y Hostelería solicitará de oficio certificado acreditativo de que la entidad solicitante está al corriente con las obligaciones fiscales de carácter local.

3.º2. Se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y no está incurso en el resto de las prohibiciones a las que hace referencia el artículo 13 LGS.

Información de Firmantes del Documento





Expediente: 165/2023/00127

3.º3. Acredita, en su caso, el importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos y/o solicitados que financien las actividades objeto del proyecto. De no haberlas recibido, declaración responsable en este sentido.

Las subvenciones de esta convocatoria son compatibles con otras ayudas en los términos previstos en la base 8.2. La entidad beneficiaria deberá comunicar la existencia de otras ayudas solicitadas y/o recibidas para el proyecto en el momento en que se produzca esta circunstancia. La concesión concurrente de subvenciones adicionales por parte de cualquier entidad pública o privada podrá conllevar la modificación de la subvención otorgada.

3.º4. Ha presentado en el plazo establecido las justificaciones de otras subvenciones anteriormente percibidas en convocatorias del Ayuntamiento de Madrid, en caso de haberlas recibido. De no haberlas recibido, declaración responsable en este sentido.

4.º Declaración responsable en la que se indique que los gastos aportados se han derivado exclusivamente de la presentación de la colección en alguno de los eventos a que se refiere la presente convocatoria o, en su caso, qué parte de los mismos, conforme al modelo que se adjunta como anexo III.

10.4.3.- Si la solicitud no reuniera algunos de los datos exigidos en la convocatoria, si existieran defectos en la misma o faltara alguna información complementaria, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le podrá tener por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.1 y 68 de la LPAC.

Las personas jurídicas presentarán la subsanación a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>, haciendo uso para ello de la ficha del trámite de la convocatoria, en cuyo espacio de tramitación en línea se ofrece un modelo de solicitud de aporte de documentación y la posibilidad de añadir los documentos en formato digital necesarios.

Del mismo modo, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4.a) de la LPAC, la subsanación podrá presentarse en los restantes registros electrónicos de las Administraciones Públicas. Cuando la presentación se efectúe en un registro distinto al del Ayuntamiento de Madrid el solicitante deberá comunicarlo en un plazo máximo de 24 horas (desde dicha presentación o envío), mediante correo electrónico a la siguiente dirección electrónica dgcomercio@madrid.es.

Las personas físicas podrán optar por presentar la subsanación de forma electrónica, en los términos indicados más arriba, o de manera presencial en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid y demás entidades previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.- Instrucción del procedimiento.

11.1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento regulado por la presente convocatoria será la persona titular de la Dirección General de Comercio y Hostelería, en virtud de las competencias delegadas que se especifican en el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

11.2.- Propuesta provisional de resolución.

a) El órgano instructor, a la vista de cada expediente y del informe técnico emitido por el Servicio designado al efecto, formulará la propuesta provisional de resolución, debidamente motivada, que se notificará a los solicitantes ajustándose a lo dispuesto en el artículo 40 LPAC respecto a la práctica de la notificación, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. En caso de no efectuar las personas interesadas manifestación al respecto se entenderá que aceptan la propuesta.

b) De conformidad con los artículos 82.4 LPAC, 24.4 LGS y 27.1 OBRS, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras

Información de Firmantes del Documento



MADRID





Expediente: 165/2023/00127

alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando la cantidad propuesta coincida con la cantidad solicitada. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva pudiéndose elevar directamente al órgano competente para resolver.

c) En el caso de que el solicitante sea propuesto como beneficiario de las ayudas, se recabará la información correspondiente al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La Dirección General de Comercio y Hostelería podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que las personas interesadas se opusiera a ello. El Ayuntamiento de Madrid recabará los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En caso de oponerse a la consulta, deberán aportar las certificaciones correspondientes, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.3.- Propuesta definitiva de resolución.

a) Examinadas las alegaciones que pudieran haber sido presentadas por las personas interesadas, el órgano instructor formulará propuesta definitiva de resolución al órgano competente, en la que se expresará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, en base a lo establecido en el artículo 27.3 de la OBRS. No será preciso formular la propuesta definitiva en aquellos supuestos en que conste en el expediente que las personas interesadas han manifestado expresamente su conformidad con la propuesta provisional.

b) La propuesta definitiva de resolución se notificará a las personas interesadas que hayan sido propuestos como beneficiarias de las ayudas para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de día siguiente al de la recepción de la notificación, comuniquen su aceptación. Transcurrido este plazo sin comunicar decisión alguna, se entenderá que manifiestan su conformidad y se proseguirá con la tramitación del procedimiento.

11.4.- Las propuestas provisional y definitiva de resolución no crean derecho alguno a favor de las personas y entidades beneficiarias propuestos frente al Ayuntamiento de Madrid, mientras no se les haya notificado la resolución de concesión formulada por el órgano competente, conforme al artículo 27.4 OBRS.

12.- Resolución y notificación.

12.1.- Finalizada la fase de instrucción, el titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo resolverá mediante Decreto la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, en virtud de las competencias delegadas que se especifican en el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

12.2.- El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución podrá entenderse desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 LGS.

12.3.- La resolución definitiva del procedimiento se notificará a las personas interesadas en los términos previstos en el artículo 40 de la LPAC.

12.4.- Los decretos de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas ponen fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ellos, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada, Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 LPAC y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción

Información de Firmantes del Documento



MADRID





Expediente: 165/2023/00127

Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

12.5.- Los decretos de concesión determinarán los gastos subvencionados, la cuantía de la subvención concedida, las condiciones en las que se concede la ayuda, la forma de abono, los requisitos de publicidad y demás circunstancias exigibles para el cobro de la subvención o, en su caso, las causas por las que ésta se deniega.

12.6.- La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de gastos similares.

12.7.- De acuerdo con el artículo 28.2 OBRS, si alguna de las personas beneficiarias renunciase a la subvención el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de subvención, por orden cronológico de entrada (días, hora, minuto y segundo), al solicitante o solicitantes cuya solicitud no haya sido estimada, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para la atención de estas solicitudes y sea posible su tramitación dentro del ejercicio presupuestario.

13.- Publicación de las subvenciones concedidas.

Sin perjuicio de lo previsto en la base 12, de acuerdo con el artículo 18 LGS y el artículo 30 RGS, la publicidad se realizará de acuerdo con lo establecido para la publicidad de subvenciones y ayudas públicas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. A tales efectos, la Dirección General de Comercio y Hostelería deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas. Además, se podrá consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) y en la página web www.madrid.es.

14.- Pago de las subvenciones.

14.1.- De conformidad con los artículos 22 y 40 OBRS, el importe de la subvención se abonará en un único pago después de la notificación del decreto de concesión, con cargo al presupuesto del año 2023, sin necesidad de solicitud expresa, para los gastos derivados de la participación en la Semana de la Moda de Madrid o eventos de similar naturaleza celebrados durante el periodo subvencionable, conforme a lo previsto en la base 9.

14.2.- El pago de las subvenciones concedidas estará sujeto al orden de prelación de pagos establecido en el plan de disposición de fondos de Tesorería y al resto de disposiciones vigentes en la materia.

14.3.- El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud

15.- Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

Las personas y entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS.

16.- Control, seguimiento y reintegro de las subvenciones.

16.1.- Las personas y entidades beneficiarias de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio del control y verificación que corresponda a los órganos competentes de la Unión Europea. Asimismo, están obligadas a prestar colaboración en los términos señalados en el artículo 46 de la LGS.

16.2.- En el caso de que el beneficiario incurra en incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en la misma o en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, procederá la revocación de la subvención y la obligación del reintegro

10/1

Información de Firmantes del Documento



MIGUEL ÁNGEL REDONDO RODRÍGUEZ - DELEGADO AG ECONOMÍA INNOVACIÓN Y EMPLEO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/04/2023 11:28:01
CSV : 19T1PF8JICAVVPH4





Expediente: 165/2023/00127

total o parcial de las cantidades percibidas, más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención.

16.3.- El titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo es el competente para exigir el reintegro de la subvención, mediante la resolución del procedimiento establecido. La citada Área deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto a la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

16.4.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención.

16.5.- En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia de la persona interesada. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la LPAC. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

16.6.- La resolución de inicio del procedimiento de reintegro se notificará a la persona interesada a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, formule las alegaciones que considere necesarias o proponga los medios de prueba que considere oportunos.

Posteriormente, e inmediatamente antes de que se redacte la propuesta de resolución, se otorgará a la persona interesada el correspondiente trámite de audiencia, a fin de que alegue y presente los documentos y las justificaciones que considere oportunas. Se puede prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que los aducidos por la persona interesada.

16.7.- Las cantidades que deban reintegrarse tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 10 a 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

16.8.- Las personas y entidades beneficiarias estarán sometidas, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la LGS y en su Reglamento.

17.- Publicidad de las subvenciones.

Las entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente convocatoria están obligadas a hacer constar expresamente y de forma visible la participación del Ayuntamiento de Madrid en la financiación de las actuaciones subvencionadas mediante la inclusión, durante el año siguiente a su concesión, en las memorias, publicaciones, anuncios y/o medios de difusión que se utilicen en su promoción, del logotipo indicado en el anexo IV de la convocatoria, tal y como aparece publicado en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>.

18.- Devolución de la subvención a iniciativa de las personas y entidades beneficiarias.

18.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del RGS y del artículo 43 de la OBRS, las personas y entidades beneficiarias podrán, en su caso, proceder a la devolución voluntaria de las subvenciones percibidas.

18.2.- El beneficiario que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Administración, deberá realizar una transferencia a la siguiente cuenta corriente de titularidad del Ayuntamiento de Madrid código IBAN ES36 0049 1892 6729 1326 3285. En el ingreso se deberá identificar en el concepto el número de expediente administrativo de la subvención, el proyecto subvencionado, y la identidad o razón social de la entidad beneficiaria.

11/1

Información de Firmantes del Documento



MIGUEL ÁNGEL REDONDO RODRÍGUEZ - DELEGADO AG ECONOMÍA INNOVACIÓN Y EMPLEO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/04/2023 11:28:01
CSV : 19T1PF8JICAVVPH4





Expediente: 165/2023/00127

Al mismo tiempo, el beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Comercio y Hostelería la devolución voluntaria indicando expresamente el importe y la fecha en que se realiza.

18.3.- Cuando se produzca dicha devolución, el órgano competente calculará y exigirá el pago de los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se haya realizado la devolución efectiva por parte del beneficiario.

19.- Protección de datos de carácter personal.

Cada beneficiario es responsable directo y exclusivo del tratamiento de datos de carácter personal que en su caso pudiera realizar en relación a las actividades contempladas en la presente convocatoria, y está obligada al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos), y a la legislación nacional aplicable.

Por su parte, toda la tramitación de la convocatoria y concesión de las ayudas se desarrollará con sujeción a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal, y en particular con sujeción a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Los datos personales de los solicitantes y as personas y entidades beneficiarias serán incorporados y tratados en el fichero "Promoción del comercio", responsabilidad de la Dirección General de Comercio y Hostelería del Ayuntamiento de Madrid.

Los datos de carácter personal facilitados por los solicitantes deberán ser veraces y exactos.

La información sobre el tratamiento de los datos de carácter personal se incluye en el impreso de solicitud y la información adicional contenida en las instrucciones.

20.- Régimen jurídico de recursos de la convocatoria.

El decreto de aprobación de la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada, Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPAC y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

